

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No. 576-21 que crea e integra una comisión consultiva con carácter honorífico, coordinada por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para la revisión y redacción de un anteproyecto de modificación a la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 576-21**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Central ha iniciado un proceso de reforma y renovación de piezas legislativas claves para el desarrollo de los distintos sectores productivos de la República Dominicana, a través de los cuales se persigue robustecer las herramientas jurídicas y legales que permiten la inversión, captación y generación de capitales, tanto para el sector público como privado.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al dinamismo económico que exhibe la República Dominicana, se requiere viabilizar el impulso y desarrollo de la bancarización en sus sectores y representantes económicos como método para consolidar un sistema financiero efectivo y confiable, mediante estructuras y garantías novedosas como el fideicomiso.

**CONSIDERANDO:** Que la figura jurídica del fideicomiso es un instrumento financiero fundamental para la economía dominicana, ya que fortalece todo tipo de negocios y promueve la creación de sociedades que ofrecen una mayor confianza y garantizan menor riesgo para las partes involucradas, al igual que impacta otras incipientes áreas del sector económico en términos de gobiernos corporativos y la transparencia de sus situaciones fiscales y tributarias.

**CONSIDERANDO:** Que para la modernización del marco jurídico del fideicomiso resulta necesario crear una comisión consultiva conformada por juristas y especialistas, de carácter honorífico e interinstitucional, que sopesa la viabilidad de reformar el marco jurídico vigente respecto a los fideicomisos en la República Dominicana.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se crea una Comisión Consultiva, con carácter honorífico y bajo la coordinación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, conformada por instituciones y juristas especializados en derecho público y de fideicomiso, que tendrá por objeto la revisión y redacción, de un anteproyecto de modificación a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011, a ser sometido a la consideración del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Consultiva queda integrada de la siguiente manera:

- 1) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad, quien fungirá como enlace con la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.
- 2) Un representante del Banco Central de la República Dominicana.
- 3) Un representante de la Dirección General de Impuestos Internos.
- 4) Un representante de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.
- 5) Un representante de la Superintendencia de Bancos.
- 6) Un representante del Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP).
- 7) Un representante de la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana.
- 8) Un representante de la Asociación de Fiduciarias Dominicanas (ASOFIDOM).
- 9) Un representante de las fiduciarias del sector privado, en la persona de la señora **Lynette Castillo Polanco**.
- 10) Un representante de las fiduciarias del sector público, en la persona del señor **Andrés Vander Horst Álvarez**.
- 11) El señor **Fernando Langa Ferreira**, quien fungirá como asesor legal, financiero y fiduciario.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Consultiva deberá presentar el anteproyecto de ley que modifique la Ley núm. 189-11 en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a todas las instituciones del Poder Ejecutivo a colaborar con la comisión consultiva y la consecución de las funciones dispuestas en el presente decreto.

**ARTÍCULO 5.** Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No. 577-21 crea e integra el Consejo de Asesores Especiales del Presidente de la República, adscrito al Ministerio Administrativo de la Presidencia, que tendrá como finalidad sugerir y someter recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre asuntos relacionados al turismo náutico interno y su desarrollo en el sector turístico nacional. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 577-21**

**CONSIDERANDO:** Que, por su condición insular y su posición geográfica en el Caribe, la República Dominicana goza de una ubicación estratégica para la navegación deportiva, recreativa, turística y de placer.

**CONSIDERANDO:** Que el turismo náutico es un subsector de la industria turística internacional, que se caracteriza por ser una actividad que involucra distintos medios y equipos flotantes destinados al entretenimiento privado, a través del cual se posibilita la creación y demanda de bienes y servicios, y la generación de empleos directos e indirectos en las zonas costeras del país.

**CONSIDERANDO:** Que el desarrollo del turismo náutico fortalece el crecimiento de todas las actividades relacionadas al turismo, impactando significativamente el aporte de dicho sector en la economía dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario delinear una estrategia nacional para el desarrollo del turismo náutico, enfocada en políticas públicas integrales entre el sector público y privado que permitan consolidar a la República Dominicana como una opción importante en el mercado regional e internacional, mediante la conformación de un Consejo de Asesores Especiales.